



Piura, 17 ENE 2023

VISTOS: El Memorando N° 958-2022/GRP-420030-DR de fecha 12 de diciembre de 2022, el Memorando N° 1629-2022/GRP-100010 de fecha 15 de diciembre de 2022, el Informe N° 63-2022/GRP-420300 de fecha 26 de diciembre de 2022, el Memorando N° 3090-2022/GRP-410000 de fecha 02 de diciembre de 2022; y, el Informe N° 2077-2022/GRP-460000 de fecha 29 de diciembre de 2022; y, el Convenio de Cooperación Interinstitucional a fin de unir esfuerzos en la Formación de una Cultura de uso eficiente de la Energía entre el Ministerio de Energía y Minas y el Gobierno Regional de Piura, suscrito con fecha 30 de diciembre de 2022.

CONSIDERANDO:

Que, en concordancia con los artículos 189 y 191 de la Constitución Política del Perú, los artículos 8 y 9 de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, precisan que la autonomía es el derecho y capacidad efectiva de los Gobiernos en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia, autonomía sujeta a los parámetros de la Constitución Política;

Que, con Memorando N° 1629-2022/GRP-100010 de fecha 15 de diciembre de 2022, la Secretaria General alcanzó a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, en atención al Memorando N° 958-2022/GRP-420030-DR de fecha 12 de diciembre de 2022, la propuesta de suscripción de convenio y se continúe con el trámite respectivo, teniendo en consideración lo establecido en la Directiva N° 016-2013/GRP-100010 "Normas y Procedimientos para la suscripción de Convenios por parte del Gobierno Regional de Piura";

Que, la Sub Gerencia Regional de Normas y Supervisión – GRDE indicó en su Informe N° 63-2022/GRP-420300 de fecha 26 de diciembre de 2022, que la propuesta de convenio resulta compatible con las competencias, los fines y objetivos del Gobierno Regional Piura;

Que, con Informe N° 2077-2022/GRP-460000 de fecha 29 de diciembre de 2022, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, emite opinión legal favorable por la suscripción del "Convenio de Cooperación Interinstitucional a fin de unir esfuerzos en la formación de una Cultura de Uso Eficiente de la Energía entre el Ministerio de Energía y Minas y el Gobierno Regional Piura";

Que, el convenio tiene por objetivo el fortalecimiento de las relaciones de cooperación interinstitucional entre EL MINISTERIO y LA REGIÓN a fin de unir esfuerzos en la formación de una cultura de uso eficiente de la energía, la promoción del uso de fuentes de energía renovables y coadyuvar en la planificación energética para asegurar una energía sostenible en el país;

Que, el artículo 4 de la Ley N° 27867, "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", establece lo siguiente: "Los gobiernos regionales tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo.";

Que, el artículo 6 de la citada Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, prescribe que: "El desarrollo regional comprende la aplicación coherente y eficaz de las políticas e instrumentos de desarrollo económico social, poblacional, cultural y ambiental, a través de planes, programas y proyectos orientados a generar condiciones que permitan el crecimiento económico armonizado con la dinámica demográfica, el desarrollo social equitativo y la conservación de los recursos naturales y el ambiente en





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 154 -2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 17 ENE 2023

el territorio regional, orientado hacia el ejercicio pleno de los derechos de hombres y mujeres e igualdad de oportunidades”;

Que, además, el artículo 9 de la Ley N° 27867, “Ley Orgánica de Gobiernos Regionales”, establece que son competencias constitucionales de los gobiernos regionales, entre otras, la siguiente:

g) Promover y regular actividades y/o servicios en materia de agricultura, pesquería, industria, agroindustria, comercio, turismo, energía, minería, vialidad, comunicaciones, educación, salud y medio ambiente, conforme a Ley”;

Que, asimismo, el artículo 10 de la citada Ley contiene las competencias exclusivas y compartidas asignadas a los gobiernos regionales por la Constitución Política del Perú y la Ley de Bases de la Descentralización, señalando como competencias compartidas, entre otras, las siguientes: “c) Promoción, gestión y regulación de actividades económicas y productivas en su ámbito y nivel, correspondientes a los sectores agricultura, pesquería, industria, comercio, turismo, energía, hidrocarburos, minas, transportes, comunicaciones y medio ambiente; d. Gestión sostenible de los recursos naturales, mejoramiento de la calidad ambiental y gestión del cambio climático.”;

Que, por otro lado, el artículo 59 de la Ley N° 27867, “Ley Orgánica de Gobiernos Regionales”, establece que son funciones de los gobiernos regionales en materia de energía, minas e hidrocarburos, entre otras, la siguiente: “a) Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, fiscalizar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia de energía, minas e hidrocarburos de la región, en concordancia con las políticas nacionales y los planes sectoriales.”;

Que, en este contexto, con fecha 30 de diciembre de 2022, el Gobierno Regional Piura y el Ministerio de Energía y Minas han suscrito un “Convenio de Cooperación Interinstitucional a fin de unir esfuerzos en la formación de una Cultura de Uso Eficiente de la Energía entre el Ministerio de Energía y Minas y el Gobierno Regional Piura”, el cual se ha podido verificar tiene como objeto el fortalecimiento de las relaciones de cooperación interinstitucional entre EL MINISTERIO y LA REGIÓN a fin de unir esfuerzos en la formación de una cultura de uso eficiente de la energía, la promoción del uso de fuentes de energía renovables y coadyuvar en la planificación energética para asegurar una energía sostenible en el país, por lo que corresponde al Despacho formalizar su aprobación, conforme a lo establecido en el Anexo 2 de la Directiva Regional N° 016-2013/GRP-100010 “Normas y procedimiento para la suscripción de convenios por parte del Gobierno Regional de Piura”, aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 472-2013 de fecha 14 de agosto de 2013;

Que, la presente Resolución Ejecutiva Regional se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por lo cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representante o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Desarrollo Económico, Gerencia General Regional y la Secretaría General del Gobierno Regional Piura





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 154 -2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR
Piura, 17 ENE 2023

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902; TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo No. 004-2019-JUS; Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Piura, actualizado mediante Ordenanza Regional N° 304-2017/GRP-CR, modificada con Ordenanza Regional N° 428-2018/GRP-CR; Directiva Regional N° 016-2013/GRP-100010 "Normas y procedimiento para la suscripción de convenios por parte del Gobierno Regional de Piura".

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Regional Piura y el Ministerio de Energía y Minas para la Formación de una Cultura de uso eficiente de la Energía, suscrito con fecha 30 de diciembre de 2022, el mismo que consta de quince (15) cláusulas, las cuales forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFIQUESE, la presente Resolución al Ministerio de Energía y Minas, en la forma y modo de Ley. **COMUNIQUESE** a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Gerencia Regional de Desarrollo Económico, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia General Regional y la Secretaría General del Gobierno Regional Piura, para su conocimiento y aplicación estricta.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA

Abog. LUIS ERNESTO NEYRA LEON
GOBERNADOR REGIONAL





CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL A FIN DE UNIR ESFUERZOS EN LA FORMACIÓN DE UNA CULTURA DE USO EFICIENTE DE LA ENERGÍA ENTRE EL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS Y EL GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional a fin de unir esfuerzos en la formación de una cultura de Uso Eficiente de la Energía, en adelante **EL CONVENIO**, que celebran de una parte, el **MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS**, con RUC N° 20131368829, con domicilio legal en la Av. De Las Artes Sur N° 260, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por el Viceministro de Electricidad, señor José Martín Dávila Pérez, identificado con DNI N° 43330391, designado mediante Resolución Suprema N° 013-2021-EM, y en uso de las facultades conferidas por Resolución Ministerial N° 492-2021-MINEM/DM, a quien en adelante se le denominará **EL MINISTERIO**; y de la otra parte, **EL GOBIERNO REGIONAL DE PIURA**, identificado con RUC N° 20484004421, señalando como domicilio en Av. San Ramón N° S/N, Urb. San Eduardo – El Chipe, distrito, provincia y departamento de Piura, debidamente representado por el Gobernador Regional, señor Servando García Correa, identificado con DNI N° 41315243, a quien en adelante se le denominará **LA REGIÓN**.

Para efectos del presente Convenio a **EL MINISTERIO** y **LA REGIÓN** se les denominará conjuntamente **LAS PARTES**, quienes lo celebran en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

- **LAS PARTES**, en el marco de la Ley N° 28273, Ley del Sistema de Acreditación de los Gobiernos Regionales y Locales, han suscrito Convenios de Cooperación y Gestión en ejercicios anteriores con la finalidad de fortalecer la capacidad de gestión de la Dirección Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos de **LA REGIÓN**, o la que haga sus veces, como órgano encargado de ejercer las funciones y atribuciones en asuntos minero energéticos en el ámbito de su competencia.

En el marco de dichos convenios, **LA REGION** recibió de parte de **EL MINISTERIO** los módulos demostrativos interactivos denominados "Foco Gigante" y "Casa Comparadora", los cuales constituyen herramientas que permiten difundir información relacionada al uso eficiente de la energía.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LAS PARTES

- 2.1 **EL MINISTERIO**, es el organismo del Poder Ejecutivo con competencias exclusivas para diseñar, establecer y supervisar las políticas nacionales y sectoriales en materia de energía y de minería, asumiendo la rectoría respecto de ellas. Asimismo, es la autoridad competente para la promoción del uso eficiente de la energía y las energías renovables, teniendo entre sus funciones, coordinar y promover la asistencia técnica en electricidad, hidrocarburos y minería, fomentar el uso eficiente de la energía y el aprovechamiento y desarrollo sostenible de los recursos energéticos renovables.
- 2.2 **LA REGIÓN**, de acuerdo con el artículo 191 de la Constitución Política del Perú y la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y tiene como misión organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región, velando por el desarrollo regional que comprende la aplicación coherente y eficaz de las políticas e instrumentos de desarrollo económico social, poblacional, cultural y ambiental, a través de planes, programas y proyectos orientados a generar condiciones que permitan el crecimiento económico armonizado con la dinámica demográfica, el desarrollo social equitativo y la conservación de los recursos naturales y el





ambiente en el territorio regional. Además, tiene entre sus funciones: formular, ejecutar, evaluar, fiscalizar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia de energía, minas e hidrocarburos de la región.

CLÁUSULA TERCERA: BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 27783, Ley de Bases de Descentralización.
- Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas.
- Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022.
- Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- Ley N° 28273, Ley del Sistema de Acreditación de los Gobiernos Regionales y Locales.
- Decreto Supremo N° 004-2019-MINJUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Ley N° 27345, Ley de Promoción del Uso Eficiente de la Energía.
- Decreto Legislativo N° 1002, Decreto Legislativo de Promoción de la Inversión para la Generación de Electricidad con el Uso de Energías Renovables.
- Decreto Supremo N° 031-2007-EM, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas.
- Decreto Supremo N° 053-2007-EM, Reglamento de la Ley de Promoción del Uso Eficiente de la Energía.
- Decreto Supremo N° 064-2010-EM, aprueban la Política Energética Nacional del Perú 2010-2040.
- Decreto Supremo N° 004-2016-EM, Decreto Supremo que aprueba medidas para el uso eficiente de la energía.
- Resolución Ministerial N° 038-2009-MEM/DM, que aprueba los Indicadores de Consumo Energético y la Metodología de Monitoreo de los referidos Indicadores.
- Resolución Ministerial N° 316-2013-MEM/DM, que aprueba la Directiva N° 001-2013-MEM/SEG "Directiva que Regula el Procedimiento para la aprobación y suscripción de Convenios de Colaboración Interinstitucional, Acuerdos y Contratos en el Ministerio de Energía y Minas".

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO

EL CONVENIO tiene por objetivo el fortalecimiento de las relaciones de cooperación interinstitucional entre **EL MINISTERIO** y **LA REGIÓN**, a fin de unir esfuerzos en la formación de una cultura de uso eficiente de la energía, la promoción del uso fuentes de energía renovables y coadyuvar en la planificación energética para asegurar una energía sostenible en el país.

CLÁUSULA QUINTA: COMPROMISO DE LAS PARTES

Para el cumplimiento de **EL CONVENIO**, se establecen los compromisos siguientes:

EL MINISTERIO se compromete a:

- a) Capacitar y orientar en el uso eficiente de la energía y las energías renovables a los responsables de las actividades de promoción del uso eficiente de la energía de **LA REGIÓN**.
- b) Proporcionar materiales de difusión de distribución gratuita a **LA REGIÓN** para el dictado de charlas y orientación al público en el uso racional y eficiente de la energía.
- c) Realizar acciones conjuntas a fin de brindar capacitación y/o difusión de temas vinculados a la eficiencia energética y las energías renovables a directores y docentes del sector educación, tanto del sector público y el sector privado de **LA REGIÓN**.
- d) Brindar charlas o exposiciones en planificación energética a los funcionarios de los gobiernos regionales y público en general.



LA REGIÓN se compromete a:

- a) Realizar la difusión del uso eficiente de la energía en instituciones educativas, instituciones públicas y privadas, ferias u otros lugares donde haya concentración masiva de público, con el apoyo de los módulos demostrativos interactivos denominados "Foco Gigante" y "Casa Comparadora" y material de difusión. Para tal efecto, deberá remitir trimestralmente a **EL MINISTERIO** un informe de las labores de difusión ejecutadas en **LA REGION**, en donde se indique, entre otros, las actividades desarrolladas y la cantidad de público participante.
- b) Participar en las acciones cívicas y/o actividades diversas dispuestas por el Poder Ejecutivo y/o en coordinación con **EL MINISTERIO**, con el apoyo de los módulos demostrativos interactivos denominados "Foco Gigante" y "Casa Comparadora".
- c) Apoyar a **EL MINISTERIO** en la organización, participación y desarrollo de eventos sobre planificación energética, eficiencia energética y energías renovables.
- d) Implementar las medidas pertinentes a fin de mantener la excelente presentación y buen funcionamiento de los módulos demostrativos interactivos denominados "Foco Gigante" y "Casa Comparadora" proporcionados por **EL MINISTERIO**, siendo responsable de su conservación.
- e) Brindar el mantenimiento y/o reparación correspondiente de los módulos demostrativos interactivos denominados "Foco Gigante" y "Casa Comparadora" proporcionados por **EL MINISTERIO**, en caso de presentar fallas o deterioro, según corresponda.

CLÁUSULA SEXTA: COORDINADORES INTERINSTITUCIONALES

Para efectos de la coordinación, ejecución, supervisión y evaluación de **EL CONVENIO**, **LAS PARTES** designan como sus representantes a:

- Por parte de **LA REGIÓN**: El/La Director(a) Regional de la Dirección Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos, o quien haga sus veces.
- Por parte de **EL MINISTERIO**: El/La Director(a) General de la Dirección General de Eficiencia Energética.

CLÁUSULA SÉTIMA: VIGENCIA

EL CONVENIO tendrá una vigencia de tres (3) años contados a partir de su suscripción, asimismo podrá ser renovado por mutuo acuerdo de **LAS PARTES**, mediante la firma de la adenda respectiva.

CLÁUSULA OCTAVA: RESPONSABILIDAD Y CONFIDENCIALIDAD

LAS PARTES se comprometen a guardar confidencialidad sobre la información que produzcan o la que tengan acceso como resultado de la ejecución de **EL CONVENIO**, salvo que sea de carácter público o cuenten con autorización expresa de la otra parte para su divulgación.

Además, se hace extensiva dicha obligación frente a los funcionarios, empleados, servidores y terceros que pudieran destacar para el cumplimiento de **EL CONVENIO**.

CLÁUSULA NOVENA: LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

En cumplimiento a lo establecido por el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, **LAS PARTES** declaran expresamente que **EL CONVENIO** es de libre adhesión y separación para ellas.

En caso de operar la resolución o libre separación de **EL CONVENIO**, **LAS PARTES** acuerdan que las actividades que estuvieran desarrollándose proseguirán hasta su finalización en forma satisfactoria de acuerdo a los compromisos asumidos, a efectos de no interrumpir su culminación.

CLÁUSULA DÉCIMA: ANTICORRUPCIÓN

LAS PARTES declaran que ninguno de sus representantes, funcionarios, empleados, asesores han pagado, recibido, ofrecido, ni intentarán pagar o recibir pago o comisión ilegal vinculada a la celebración de **EL CONVENIO**, ni durante su ejecución. **LAS PARTES** aceptan expresamente que la violación a estas declaraciones implica un incumplimiento sustancial de **EL CONVENIO** y, por lo tanto, la resolución del mismo, conforme a lo establecido en la cláusula Décimo Primera de **EL CONVENIO**.

EL MINISTERIO ante indicios de actos de corrupción podrá suspender el compromiso y/u obligaciones asumidas en la Cláusula Quinta de **EL CONVENIO**.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN, SUSPENSIÓN Y RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

11.1 MODIFICACIÓN

LAS PARTES podrán realizar modificaciones a **EL CONVENIO**, previa justificación, conforme al resultado de las evaluaciones y/o coordinaciones periódicas que se realicen durante el tiempo de vigencia y que serán materia de la Adenda respectiva.

11.2 SUSPENSIÓN

EL CONVENIO podrá suspenderse cuando por caso fortuito o fuerza mayor cualquiera de **LAS PARTES** quede imposibilitada temporalmente de cumplir con sus compromisos. En tal caso, quedarán suspendidos tales compromisos solamente por el tiempo que dure la circunstancia o evento que determina la suspensión.

El plazo de suspensión, a que se refiere la presente cláusula, se aplicará por un período máximo de treinta (30) días calendario. Vencido dicho plazo, sin que se haya resuelto el motivo que originó la suspensión, se podrá resolver **EL CONVENIO**.

La parte imposibilitada de cumplir con sus compromisos comunicará por escrito a la otra parte la suspensión, exponiendo las razones de ésta.

11.3 RESOLUCIÓN

EL CONVENIO quedará resuelto antes de su vencimiento en los siguientes casos:

- Por mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**, el cual deberá ser expresado por escrito.
- El caso fortuito o fuerza mayor, debidamente justificado, que impida el cumplimiento de los compromisos adoptados.
- Por el ejercicio de la cláusula que regula la libre separación de **EL CONVENIO**.
- Por incumplimiento de cualquiera de los compromisos asumidos por **LAS PARTES**. En este caso, se deberá requerir a la parte que incumple, para que en un plazo no mayor de quince (15) días calendario cumpla con realizar la obligación que haya asumido, bajo apercibimiento de resolver **EL CONVENIO**.
- Lo previsto en la Cláusula Décima.

De optar por su resolución, **LAS PARTES** se comprometen a consensuar la forma en la que los compromisos que estuviesen desarrollándose sean asumidos hasta su finalización, a efectos de no interrumpir su culminación de forma satisfactoria.



CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: FINANCIAMIENTO

LAS PARTES señalan que las actividades y compromisos mencionados en **EL CONVENIO** serán ejecutados de acuerdo a su disponibilidad presupuestal y de conformidad con lo que se establezca en los mismos, precisando que **EL CONVENIO** no involucra transferencias de recursos financieros, ni pagos como contraprestación alguna entre las mismas.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DOMICILIO

LAS PARTES señalan como domicilio los que aparecen en la introducción de **EL CONVENIO**, de manera que las comunicaciones que se cursan deben ser dirigidas a tales direcciones. Cualquier modificación debe ser comunicada a la otra parte por escrito, rigiendo el cambio, para efectos de **EL CONVENIO** y de todas aquellas adendas que se suscriban, setenta y dos (72) horas después de recibida la comunicación por el destinatario.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

- 14.1 **LAS PARTES** manifiestan que en la celebración de **EL CONVENIO** no ha mediado error, coacción y/o vicio alguno que pudiera anularlo.
- 14.2 Toda controversia o discrepancia derivada de la interpretación o cumplimiento de **EL CONVENIO**, se solucionan en lo posible mediante trato directo entre **LAS PARTES**, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención, de lo contrario **LAS PARTES** acuerdan someter la controversia o discrepancia a conciliación y/o arbitraje, solo en este último caso, estará a cargo de un tribunal arbitral, de acuerdo a las normas contenidas en el Reglamento de Arbitraje del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima.
- 14.3 A tal efecto, las comunicaciones serán cartas simples a ser cursadas entre los funcionarios designados como coordinadores interinstitucionales, a que se refiere la Cláusula Sexta de **EL CONVENIO**.
- 14.4 Los puntos de controversia serán resueltos en un plazo de treinta (30) días calendario, prorrogable por una sola vez por período similar, en caso contrario, cualquiera de **LAS PARTES** podría dar por resuelto **EL CONVENIO**, mediante la remisión de una comunicación notarial.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: LUGAR Y FECHA DE SUSCRIPCIÓN

LAS PARTES manifiestan que en la celebración de **EL CONVENIO** no ha mediado dolo, error, coacción y/o vicio alguno que pudiera anularlo, siendo firmado por **LAS PARTES** en señal de conformidad, en dos (02) ejemplares de igual tenor, en la ciudad de Lima, a los 30 días del mes de **Diciembre** del año 2022.

Servando García Correa
Gobernador Regional de Piura
GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

José Martín Dávila Pérez
Viceministro de Electricidad
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS